

CECI-EPULEAM-2025-013

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA ULEAM (EPULEAM)

En la Ciudad de Manta a los 29 días del mes de septiembre del año 2025, comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ** con **RUC N° 1360002170001**, legalmente representada por el señor **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, Ph. D.**, en calidad de **RECTOR DE LA ULEAM**, con cédula de ciudadanía **N° 130550195-7**, cuyos documentos se adjuntan al presente convenio a quien para efectos del presente instrumento se le denominará **“ULEAM”**; y, por otra parte la **ING. IRMA KATHERINE VELÁSQUEZ BRAVO, M. Sc.**, con cédula de ciudadanía **N° 131271848-7** en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (EPULEAM)** con **RUC N° 1768178520001**, conforme se justifica con nombramiento de fecha 01 de marzo de 2023 (adjunto) y a quien en adelante se le denominará **“EPULEAM”**; conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este convenio comparecen por los derechos que representan, tal como lo justifica con la documentación que antecede.

Los comparecientes, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones cual en derecho se requiere, a los que se les podrá denominar conjuntamente **“las partes”**, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA – ANTECEDENTES. -

- 1.1. *El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).”*
- 1.2. *El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.3. *En la Constitución de la República en su Art. 227, prescribe: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;*
- 1.4. *El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*
- 1.5. *El artículo 59 de la Ley de Servicio público, señala que: “Los convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas polítécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos*

de educación secundaria.”.

- 1.6. El Art 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para las instituciones de educación superior realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deben de crear para efecto personas jurídicas distintas e independiente de las instituciones educativas (...).
- 1.7. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- 1.8. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- 1.9. La EPULEAM, ha sido legalmente constituida en segundo debate, en Sesión ordinaria N.º 6- 2013-HCU del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí que se llevó a efecto con fecha veintiséis de junio del dos mil trece, con la finalidad de ser un instrumento que permita impulsar el desarrollo de la ULEAM, participando en la elaboración, ejecución, seguimiento, otras actividades vinculadas a diferentes planes, programas y proyectos por medio de la suscripción de acuerdos y convenios con personas naturales y jurídicas, y con diferentes organismos e instituciones locales o extranjeras. Ofrecer servicios de excelencia en el ámbito de consultorías, asesorías, ejecución, investigación, capacitación, inversión y demás, para contribuir al desarrollo, generando nuevas plazas de empleo pleno o productivo en el país.
- 1.10. Con fecha 01 de septiembre del 2023 fue suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre los representantes legales de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo estratégico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí EPULEAM y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ULEAM.
- 1.11. Mediante Oficio Nro. Uleam Ep-D-2025-684-OF, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por Ing. Derli Francisco Álava Rosado, PhD, Decano de la Extensión Pedernales, donde solicitó la autorización al Dr. Marco Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a fin de que la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, realice la gestión para la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ULEAM (Extensión Pedernales) y la EPULEAM, con el propósito que se lleve a cabo el V Congreso Internacional de Investigación Científica, Pedernales 2025.
- 1.12. Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

SEGUNDA- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

TERCERA- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes;

En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable

OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene como objeto la gestión administrativa y financiera del V Congreso Internacional de Investigación Científica, Pedernales 2025, mismos que se efectuará en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para crear un espacio de discusión en el que se comparten resultados de investigaciones científicas y tecnológicas desde distintas temáticas, con la participación de docentes, profesionales y estudiantes de pregrado y postgrado del alma máter.

CUARTA - COMPROMISO DE LAS PARTES. -

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, en coordinación con las mismas, o en su defecto adoptar resoluciones interinstitucionales conjuntas para llevar efecto el presente convenio, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia, sin que la falta de suscripción de acuerdos específicos pueda ser obstáculo para ejecutar el presente convenio.

Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones adquiridas en el siguiente Convenio, para cuyo efecto se determinan las siguientes responsabilidades:

ULEAM:

1. Velar por el fiel cumplimiento del convenio establecido;
2. Coordinar el proceso académico – científico y logístico del **V Congreso Internacional de Investigación Científica, Pedernales 2025** con la selección del equipo de trabajo que se encargará del seguimiento y de las propuestas de los ejes temáticos del mismo.
3. Se compromete a dirigir, representar y validar la planificación;
4. Elaborar y entregar a la EPULEAM un cronograma de organización y temporalización del evento.
5. Controlar los ingresos a través de las inscripciones.
6. Una vez concluido el **V Congreso Internacional de Investigación Científica, Pedernales 2025**, se entregará el informe de ingresos.
7. Las demás que se deriven de este convenio.

EPULEAM:

1. Se compromete a administrar los fondos asignados provenientes del V Congreso Internacional de Investigación Científica, Pedernales 2025, a través, de su cuenta corriente, que se detallan a continuación:

BANCO: Pichincha

CUENTA: Corriente

NOMBRE: Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Nº CUENTA: 2100132108 SUBLINEA: 130127

BANCO: Pacífico

CUENTA: Corriente

NOMBRE: Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Nº CUENTA: 7603557

Los pagos se realizarán de acuerdo con las siguientes alternativas: depósitos o transferencias bancarias y posterior a ella emitirá las facturas correspondientes;

La administración de los recursos del V Congreso Internacional de Investigación Científica, Pedernales 2025 serán proporcionales y asociados al presupuesto de la convención, y demás antecedentes referidos en este convenio.

2. La EPULEAM tendrá la siguiente participación: si hay menos de 1000 participantes el valor será de \$1,00 por cada participante o si hay más de 1000 participantes tendrá un valor de \$1,50 por cada participante o si hay más de 1000 participantes tendrá un valor de \$2,00 de los ingresos generados por cada participante del V Congreso Internacional de Investigación Científica, Pedernales 2025, como parte de la gestión administrativa y financiera; mientras que la ULEAM (Extensión Pedernales) recibirá el valor neto de las utilidades, una vez devengados los impuestos y demás rubros como costos fijos y otros, que serán utilizados en inversión y/o dotación de bienes y/o servicios según requerimiento expreso del administrador/a del convenio.
3. Coordinar la gestión administrativa y financiera para la respectiva ejecución del presupuesto presentado.
4. Realizar los procesos necesarios para la correcta ejecución de los recursos del V Congreso Internacional de Investigación Científica, Pedernales 2025
5. Las partes se comprometen a elaborar y firmar, como parte integral del presente convenio, un cronograma de organización y temporalización del proyecto; los fondos asignados a la EPULEAM serán controlados mediante oficio y sumilla de la máxima autoridad.
6. Una vez concluido el V Congreso Internacional de Investigación Científica, Pedernales 2025, se entregará el informe con los ingresos, realizadas en las cuentas recaudadoras de la EPULEAM establecidas en la tercera cláusula.
7. Para el uso de la utilidad resultante de cada producto o servicio, el administrador/a del convenio deberá solicitar por escrito el requerimiento donde consten la inversión y/o dotación de bienes y/o servicio.
8. Controlar los ingresos a través de las facturas y los gastos según el presupuesto presentado.
9. El presente convenio es una declaración de intenciones, y no implica en ningún caso obligaciones económicas financieras por parte de las instituciones firmantes, por lo que no se verán comprometidas partidas presupuestarias de la ULEAM ni tampoco de la EPULEAM.
10. Las demás que se deriven de este convenio.

QUINTA-PLAZO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una duración de 10 meses a partir de su suscripción; el plazo podrá ser prorrogado, por un plazo igual o menor al determinado en el párrafo anterior. Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados de este, de convenir a las partes se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente. Para el efecto, se contará con una comunicación escrita en tal sentido y se suscriba a un nuevo convenio.

SEXTA-MODIFICACIONES. -

En cualquier tiempo de la vigencia de este convenio, por mutuo acuerdo de las partes podrán modificar su contenido, con lo cual se firmará una adenda del mismo, en el que constarán las reformas realizadas previa a la suscripción de las modificaciones que deberá contener un informe conjunto para justificar su necesidad.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes se comprometen a garantizar la reserva de confidencialidad en el manejo y uso de la información sobre la que tendrán acceso, conocimiento o se encuentre a su disposición, producto del desempeño de sus funciones y de lo que estipula este Convenio; en este sentido, se comprometen a guardar el debido, absoluto sigilo y reserva, respecto a la información y documentación que en razón de sus funciones y actividades tienen acceso.

OCTAVA-TERMINACIÓN. -

El presente convenio podrá terminarse en cualquiera de las circunstancias señaladas a continuación:

- a) Cumplimiento del plazo.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente comprobadas.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por decisión de las partes, previa notificación de por lo menos 30 días de anticipación, sin afectar los cursos y programas en ejecución.
- e) Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el convenio;
 - Suspensión de la ejecución del convenio sin conocimiento de la contraparte.

NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. -

Las partes designarán a miembros de su personal en calidad de administradores, quienes se encargarán de la coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollen para efectos de la ejecución del presente convenio. Los administradores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

ULEAM:

Decano de la Extensión Pedernales o quien tenga sus veces – Ing. Derli Álava Rosado, PhD
Correo electrónico: derli.alava@uleam.edu.ec

EPULEAM:

Asistente Administrativa CENFOR o quien haga sus veces – Lic. Jazmín Alonso Farías
Correo electrónico: jalonso@ep-uleam.gob.ec

Las partes podrán cambiar a sus delegados para la administración, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente convenio.

DÉCIMA- RELACION LABORAL. -

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo de dependencia respecto de la persona que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio ni de los beneficiarios del mismo.

DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de controversia o diferencias derivadas de este contrato tripartito las partes se someten al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, a los procedimientos de mediación y/o arbitraje en caso de incumplimiento de lo estipulado en acta de mediación y/o laudo arbitral podrán exigir su cumplimiento inmediato a través de la justicia ordinaria ante los jueces competentes de la ciudad de Manta. Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente convenio de buena fe.

DÉCIMA SEGUNDA- ACEPTACIÓN. -

Las partes comparecientes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio de cooperación interinstitucional, por convenir a sus respectivos intereses.

Para validez y constancia de plena aceptación de este Convenio entre las partes, se procede a la suscripción en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 29 días del mes de septiembre del año 2025.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Ing. Irma Velásquez Bravo, M. Sc.
GERENTE GENERAL
EPULEAM